

ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD

“BIOTECHNOLOGY ASSETS, S.A.”

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN

La sociedad se denominará **Biotechnology Assets, S.A.** (en adelante, la “**Sociedad**”). Se registrará por los presentes estatutos y en cuanto en ellos no esté previsto, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “**Ley de Sociedades de Capital**”) y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

ARTÍCULO 2º.- OBJETO SOCIAL

El objeto social de la Sociedad comprende:

- La investigación, desarrollo y producción de soluciones biotecnológicas dirigidas a mejorar la salud y el bienestar de las personas y animales (C.N.A.E. 7211).
- La ejecución de servicios de investigación y desarrollo vinculados al apartado anterior (C.N.A.E. 7490).
- El desarrollo, adquisición, transmisión y explotación de derechos de propiedad industrial e intelectual (C.N.A.E. 7490).
- La comercialización, distribución, exportación e importación de los productos señalados en los anteriores apartados (C.N.A.E. 7490).
- La adquisición, tenencia y administración directa o indirecta de acciones, participaciones sociales, cuotas y cualquier otra forma de participación o interés en el capital social y/o títulos que den derecho a la obtención de dichas acciones, participaciones sociales, cuotas, participación o interés de sociedades de cualquier clase y de entidades con o sin personalidad jurídica, constituidas tanto bajo la legislación española como bajo cualquier otra legislación que resulte aplicable, así como la administración, gestión y dirección de dichas sociedades y entidades, ya sea directa o indirectamente, mediante la pertenencia, asistencia y ejercicio de cargos en cualesquiera órganos de gobierno y gestión de dichas sociedades o entidades (C.N.A.E. 7490).
- La fabricación de productos farmacéuticos base (C.N.A.E. 2110).

La Sociedad podrá desarrollar las actividades que integran el objeto social, total o parcialmente, interesándose en las actividades de otras sociedades o entidades de objeto análogo o idéntico, cuya fundación o creación podrá promover y en cuyo capital podrá participar.

Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional, y en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

ARTÍCULO 3º.- DOMICILIO SOCIAL

El domicilio de la Sociedad se establece en Avenida del Desarrollo Tecnológico, número 11, Parque Tecnológico Agroindustrial, Jerez de la Frontera (Cádiz).

El Órgano de Administración será competente para cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional, así como establecer en cualquier punto de España o del extranjero sucursales, agencias o representaciones.

ARTÍCULO 4º.- DURACIÓN

La duración de la Sociedad será indefinida, y dio comienzo a sus operaciones sociales el uno de junio de dos mil cinco.

TÍTULO II

DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO 5º.- CAPITAL SOCIAL

El capital social es de TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (3.370.639,10 €) dividido en 67.412.782 acciones de CINCO CÉNTIMOS DE EURO (0,05 €) de valor nominal cada una de ellas, de clase y serie únicas, y numeradas correlativamente con los números 1 al 67.412.782, ambos inclusive. Las acciones se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas.

ARTÍCULO 6º.- REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES

Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y se constituyen como tales en virtud de la inscripción en el correspondiente registro contable.

La llevanza del registro de anotaciones en cuenta de la Sociedad corresponde a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), o entidad que le sustituya, y sus entidades participantes.

La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista, incluida en su caso la transmisión, se obtiene mediante la inscripción en el registro contable, que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante la exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada de los registros contables.

ARTÍCULO 7º.- DERECHO QUE CONFIEREN LAS ACCIONES

Todas las acciones confieren a su legítimo titular la condición de socio, y le atribuyen los derechos reconocidos en la Ley y en estos estatutos sociales, salvo en los casos previstos por aquélla.

Tendrán como mínimo los siguientes derechos:

- a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- b) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.

- c) El de asistir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales. Cada acción da derecho a un voto. La sociedad podrá emitir acciones sin derecho a voto en las condiciones establecidas en la Ley, respetando los límites y requisitos previstos por ésta.
- d) El de información.

ARTÍCULO 8º.- COPROPIEDAD, USUFRUCTO Y PRENDA DE ACCIONES

En caso de copropiedad, usufructo o prenda de acciones, se estará a lo que sobre estos puntos disponga la Ley de Sociedades de Capital, o por la Ley vigente en cada momento.

ARTÍCULO 9º.- RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE ACCIONES

Las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas, incluido el derecho de suscripción preferente, son libremente transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho.

No obstante lo anterior, el accionista que quiera adquirir una participación accionarial superior al 50% del capital social deberá realizar, al mismo tiempo, una oferta de compra, en los mismos términos y condiciones, dirigida a la totalidad de los accionistas de la Sociedad.

El accionista que reciba, de un accionista o de un tercero, una oferta de compra de sus acciones en virtud de la cual, por sus términos y condiciones de formulación, las características del adquirente y las restantes circunstancias concurrentes, deba razonablemente deducir que tiene por objeto atribuir al tercero adquirente una participación accionarial superior al cincuenta por ciento (50%) del capital social, sólo podrá transmitir acciones que determinen que el adquirente supere el indicado porcentaje si el potencial adquirente le acredita que ha ofrecido a la totalidad de los accionistas la compra de sus acciones en los mismos términos y condiciones.

TÍTULO III

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 10º.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Son órganos de la Sociedad, la JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, como supremo órgano deliberante en que se manifiesta la voluntad social, por decisión de la mayoría, en los asuntos de su incumbencia, y el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, al que corresponde la gestión, representación y administración de la Sociedad, con las facultades que le atribuye la Ley y los presentes estatutos sociales.

CAPÍTULO I

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 11º.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL

La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. Asimismo, se someterán a la aprobación o ratificación de la Junta General de Accionistas aquellas decisiones que, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, entrañen una modificación esencial de la actividad efectiva de la Sociedad.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.

ARTÍCULO 12º.- CLASES DE JUNTAS GENERALES

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración de la Sociedad.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior, tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria y habrá de celebrarse siempre que el órgano de administración lo estime conveniente para los intereses de la Sociedad y, en todo caso, si lo solicitan un número de socios, titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este último caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud, al menos.

Con independencia de los asuntos expresamente reservados por la Ley y por estos estatutos sociales a la competencia de la Junta General Ordinaria, cualquier otro asunto atribuido también legal o estatutariamente a la Junta General de Accionistas, podrá ser decidido por ésta en reunión ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 13º.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad con un mes de antelación, como mínimo, a la fecha señalada para la reunión en primera convocatoria, debiendo constar en el anuncio todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá asimismo hacerse constar la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar entre ambas reuniones, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

En la convocatoria de la Junta General Ordinaria se hará mención expresa del derecho de todo accionista a obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que vayan a ser sometidos a aprobación y el informe de los auditores de cuentas, en su caso. Cuando la Junta General Ordinaria o Extraordinaria deba decidir sobre la modificación de los estatutos sociales, se expresarán en el anuncio de convocatoria, con la debida claridad, los extremos que hayan de modificarse y el derecho que corresponde a todos los socios a examinar en el domicilio social, el texto íntegro de la modificación propuesta y el informe sobre la misma, así como el pedir la entrega o el envío de dichos documentos.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, se podrá celebrar Junta General y tratar en ella cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa si, estando presente todo el capital social, los asistentes aceptan por unanimidad su celebración.

Lo dispuesto en los presentes estatutos sociales se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en las normas reguladoras de supuestos específicos.

ARTÍCULO 14º.- COMPLEMENTO A LA CONVOCATORIA

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria, incluyendo uno o más puntos del orden del día. Este derecho deberá ejercitarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria ha de publicarse con los mismos requisitos de publicidad previstos para el anuncio, al menos, con quince días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

ARTÍCULO 15º.- DERECHO DE INFORMACIÓN ANTERIOR A LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Desde la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior a su celebración, los accionistas podrán solicitar de los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisos, o formular por escrito, las preguntas que estimen oportunas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

Los administradores están obligados a facilitar la información por escrito, hasta el día de celebración de la Junta General, salvo que medie cualquiera de los siguientes supuestos:

- (i) la información solicitada sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extra sociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a sus sociedades vinculadas;
- (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad al BME MTF Equity desde la celebración de la última Junta General;
- (iii) la petición de información o aclaración solicitada merezca la consideración de abusiva; o
- (iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales.

No obstante, la excepción indicada en el inciso (i) anterior no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital.

ARTÍCULO 16º.- CONSTITUCIÓN Y CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

La Junta General Ordinaria o Extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital o cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto.

En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo en los casos en que la legislación aplicable o los Estatutos exijan una mayoría superior.

Las Juntas Generales se celebrarán en cualquier lugar del territorio nacional. Actuarán como Presidente y Secretario los del Consejo de Administración y, en su defecto, los que la propia Junta acuerde. Corresponden al Presidente, entre otras funciones, dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo disposición legal en contrario. En todo lo demás, verificación de asistentes, votación y derecho de información del accionista, se estará a lo establecido en la Ley y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se consignarán en Actas, que se harán constar en el Libro destinado al efecto y serán firmadas por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración o por quienes hubieran actuado como tales en la reunión de que se trate. El Acta podrá ser aprobada por la propia Junta al final de la reunión o, en su defecto y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores nombrados uno por la mayoría y otro por la minoría.

Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno de su Presidente.

Para la válida constitución de la Junta General, incluso si ésta se celebra con carácter universal, no será necesaria la asistencia de los administradores de la Sociedad.

ARTÍCULO 17º.- DERECHO DE ASISTENCIA

Los accionistas podrán asistir a la Junta General cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 16 anterior, los miembros del Órgano de Administración deberán asistir a las Juntas Generales.

ARTÍCULO 18º.- LEGITIMACIÓN PARA ASISTIR

Los accionistas tienen derecho de asistir a la Junta General cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares siempre que consten inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con cinco días de antelación, al menos, a aquél en que haya de celebrarse la Junta General y se provea de la correspondiente tarjeta de asistencia, el certificado expedido por la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta, que en cada caso corresponda o el documento que, conforme a Derecho, le acredite como accionista.

CAPÍTULO II

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN 1ª

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 19º.- ESTRUCTURA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

La gestión, administración y representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, y en todos los asuntos comprendidos en el objeto social, corresponden al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pueda conferir.

El Consejo de Administración estará compuesto por cuatro miembros como mínimo y doce como máximo, elegidos por la Junta General de Accionistas.

Para ser elegido administrador no se requiere la cualidad de accionista, salvo en el caso de nombramiento provisional por cooptación efectuada por el propio Consejo, de conformidad con lo previsto en el artículo 244 de la Ley de Sociedades de Capital.

Si la Junta no los hubiere designado, el Consejo nombrará de su seno un Presidente y, si lo considera oportuno, uno o varios Vicepresidentes.

Asimismo, nombrará libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario que podrá no ser Consejero, el cual asistirá a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que ostente la cualidad de Consejero.

El Consejo regulará su propio funcionamiento, y podrá proceder, en su caso, si se producen vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores, a designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlos hasta que se reúna la primera Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO 20º.- DURACIÓN DEL CARGO

Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de seis años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la misma.

ARTÍCULO 21º.- REMUNERACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES

El cargo de administrador es retribuido. El importe máximo de la retribución anual que pueda satisfacer la Sociedad al conjunto de los miembros del órgano de administración no excederá de la cantidad que a tal efecto determine la Junta General.

La cantidad así fijada se mantendrá entretanto no sea modificada por un nuevo acuerdo de la Junta General. La fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese límite, su distribución entre los distintos miembros del órgano de administración y la periodicidad de su percepción corresponde al propio órgano de administración.

La retribución de los administradores podrá consistir en una asignación fija en metálico, retribución variable en función del grado de cumplimiento de objetivos, retribuciones en especie, aportaciones a sistemas de ahorro o previsión social, e indemnizaciones por cese, siempre y cuando el cese no estuviere motivado por el incumplimiento de las funciones de administrador, y la entrega de

acciones o derechos de opción sobre las mismas o estar referenciada al valor de las acciones de la Sociedad, siempre y cuando la aplicación de alguno de estos sistemas de retribución sea acordada previamente por la junta general de accionistas. Dicho acuerdo determinará, en su caso, el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.

Los miembros del Consejo tendrán derecho al abono o reembolso de los gastos en que éstos hubieran incurrido como consecuencia de su asistencia a reuniones y demás tareas relacionadas directamente con el desempeño de su cargo, tales como desplazamiento, alojamiento, manutención y cualquier otro en que pueda incurrir, siempre y cuando estén debidamente justificados.

A estos efectos, cuando un miembro del consejo de administración sea nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de cualquier título será necesario que se celebre un contrato entre éste y la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el consejo de administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión.

En dicho contrato se detallarán todos los conceptos por los que el consejero pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas (incluyendo, en su caso, la retribución fija, la retribución variable, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la Sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro). El consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato.

SECCIÓN 2ª

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 22º.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y, en todo caso, al menos una vez al trimestre. Asimismo, el Consejo deberá reunirse con carácter necesario dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio para formular las Cuentas del ejercicio anterior y siempre que deba convocar Junta General de Accionistas.

Será convocado por el Presidente o por el que haga sus veces, por propia iniciativa y necesariamente en los casos a que se refiere el párrafo anterior o siempre que lo soliciten una tercera parte, al menos, de los Consejeros en activo.

Asimismo, podrá convocarlo un Consejero si, previa petición al Presidente, éste no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de quince (15) días.

La convocatoria se hará con, al menos, cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión, y podrá hacerse por cualquier medio de comunicación individual y escrito que asegure la recepción por los consejeros. No obstante, en supuestos de urgencia la convocatoria se podrá llevar a cabo con veinticuatro (24) horas de antelación a la fecha de la reunión. El Consejo se considerará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

Cualquier Consejero puede conferir, por escrito, su representación a otro Consejero con carácter expreso para la reunión de que se trate. Para adoptar acuerdos será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo en el caso previsto en el artículo 249.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes les hubiesen sustituido en la reunión a que se refiere el acta. En los casos de votación por escrito y sin sesión, se llevarán también al libro de actas los acuerdos adoptados y los votos emitidos por escrito.

Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente o Vicepresidente, en su caso.

La formalización en instrumento público corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo, si así lo hubiera acordado éste y al Secretario del mismo, aunque no sea Consejero.

El Consejo de Administración tendrá la más amplias facultades para administrar, gestionar y representar a la Sociedad, en juicio o fuera de él, pudiendo contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio a título oneroso o lucrativo, respecto de toda clase de bienes muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más excepciones que las de aquellos asuntos que sean competencia de otros órganos o no estén incluidos en el objeto social.

ARTÍCULO 23º.- DELEGACIÓN DE FACULTADES

El Consejo de Administración, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, podrá delegar, con carácter permanente, la totalidad o parte de sus facultades en una comisión ejecutiva y/o en uno o varios consejeros-delegados, debiendo establecer en el correspondiente acuerdo el contenido, los límites y las modalidades de delegación, y determinar los miembros del propio Consejo que vayan a ser titulares del órgano delegado, así como, en su caso, la forma de ejercicio de las facultades concedidas a los consejeros-delegados.

Asimismo, el Consejo de Administración constituirá una comisión en materia de auditoría, y la dotará de las oportunas facultades de información, asesoramiento y propuesta.

El Comité de Auditoría tendrá por cometido evaluar el sistema de verificación contable de la Sociedad, velar por la independencia del auditor externo, revisar el sistema de control interno y vigilar la observancia de las reglas de gobierno de la Sociedad. Su regulación se regirá por lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá constituir una Comisión de Nombramientos y Retribuciones encargada de velar por la integridad del proceso de selección de los consejeros y altos ejecutivos y auxiliar al Consejo en la determinación y supervisión de sus remuneraciones. Su regulación se regirá por lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.

La delegación de facultades con carácter permanente y la determinación de los miembros del propio Consejo que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes del número de miembros del Consejo que en su día hubiera fijado la Junta General para la composición de este órgano, aunque no se hallare cubierto dicho número en su totalidad o aunque con posterioridad se hubieran producido vacantes.

Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado consejero-delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre éste y la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros y que deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada, en su caso, por la Junta General. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. En el contrato aprobado, que deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión, se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas,

incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la Sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro. El consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato.

El Consejo de Administración asumirá con carácter indelegable aquellas facultades reservadas a su conocimiento directo por la Ley y los presentes Estatutos Sociales, así como aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión. En concreto, el Consejo de Administración reservará para su conocimiento y decisión exclusivos las siguientes competencias:

- a) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
- b) La determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad.
- c) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a las disposiciones legales aplicables.
- d) Su propia organización y funcionamiento.
- e) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.
- f) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al órgano de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.
- g) El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.
- h) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo de Administración o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.
- i) Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.
- j) La convocatoria de la Junta General de accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.
- k) La política relativa a las acciones o participaciones propias.
- l) Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.

No obstante la delegación, el Consejo de Administración conservará las facultades delegadas.

TÍTULO IV

EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

ARTÍCULO 24º.- EJERCICIO SOCIAL

El Ejercicio Social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año natural.

ARTÍCULO 25°.- FORMULACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES

El Órgano de Administración estará obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las Cuentas Anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, observándose en cuanto a su contenido, verificación, auditoría y formalidades, las reglas establecidas por la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 26°.- APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES

Las Cuentas Anuales serán aprobadas por la Junta General de Accionistas, que deberá reunirse dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las Cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier accionista podrá obtener, de forma inmediata y gratuita, los documentos, que han de someterse a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas. Este derecho deberá ser mencionado en la convocatoria de la Junta.

Durante el mismo plazo, el socio o socios que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y antecedente de las Cuentas Anuales de la sociedad, sin que este derecho impida ni limite el derecho de la minoría a que se nombre auditor de cuentas con cargo a la Sociedad.

ARTÍCULO 27°.- DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS

El beneficio de cada ejercicio, si lo hubiere y se acordare su distribución, se distribuirá entre los socios en proporción a sus participaciones, sin perjuicio de las limitaciones y atenciones previstas por Ley de Sociedades de Capital, o de las voluntarias acordadas legalmente, de conformidad con la Ley de Sociedades de Capital.

TÍTULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 28º.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN. NOMBRAMIENTO Y FACULTADES DE LOS LIQUIDADORES

La Sociedad se disolverá por las causas establecidas en la Ley de Sociedades de Capital y demás legislación aplicable. La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad, acordará también el nombramiento de liquidadores, que podrá recaer en los anteriores administradores.

El número de liquidadores será siempre impar.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la Ley y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General de Accionistas, que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

TÍTULO VI

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 29º.- COMUNICACIÓN DE PARTICIPACIONES SIGNIFICATIVAS

Los accionistas estarán obligados a comunicar a la Sociedad cualquier adquisición o transmisión de acciones, por cualquier título, que determine que su participación total, directa e indirecta, alcance, supere o descienda, respectivamente por encima o por debajo del cinco por ciento (5%) del capital social o sus sucesivos múltiplos.

Las comunicaciones deberán efectuarse dentro del plazo máximo de los cuatro (4) días hábiles siguientes a aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación.

La Sociedad dará publicidad a dichas comunicaciones de conformidad con lo dispuesto en la normativa del BME MTF Equity.

ARTÍCULO 30º.- PUBLICIDAD DE LOS PACTOS PARASOCIALES

Los accionistas estarán obligados a comunicar a la Sociedad la suscripción, modificación, prórroga o extinción de cualquier pacto que restrinja la transmisibilidad de las acciones de su propiedad o afecte a los derechos de voto inherentes a dichas acciones.

Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de cuatro (4) días hábiles a contar desde aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la obligación de comunicar.

La Sociedad dará publicidad a dichas comunicaciones de conformidad con lo dispuesto en la normativa del BME MTF Equity.

ARTÍCULO 31º.- SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE NEGOCIACIÓN EN EL BME MTF EQUITY

En el supuesto de que la Junta General de Accionistas adoptara un acuerdo de exclusión de negociación en el BME MTF Equity de las acciones representativas del capital social sin el voto favorable de alguno de los accionistas de la Sociedad, ésta estará obligada a ofrecer a dichos accionistas la adquisición de sus acciones al precio que resulte conforme a lo previsto en la regulación de las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación.

La Sociedad no estará sujeta a la obligación anterior cuando acuerde la admisión a cotización de sus acciones en un mercado regulado español con carácter simultáneo a su exclusión de negociación del BME MTF Equity.

TÍTULO VII

LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN

ARTÍCULO 32º.- LEGISLACIÓN APLICABLE

La remisión que en estos estatutos se hace a la Ley de Sociedades de Capital u otras leyes que puedan resultar de aplicación, se entenderá hecha a las sucesivas que interpreten, amplíen, condicionen, modifiquen, sustituyan o deroguen las vigentes.

ARTÍCULO 33º.- JURISDICCIÓN

Toda cuestión o diferencia que se suscite entre la Sociedad y sus accionistas, por motivos sociales, será sometida, si llegase a la vía contenciosa, a la jurisdicción de los tribunales de Madrid Capital.